



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 6 de diciembre de 2023

Sesión 37 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 6 de diciembre de 2023	Sesión 37 Anexo II

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o. y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

30

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

51

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2020, la Senadora Sasil de León Villard, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 2P2A.-331, la Mesa Directiva dirigió a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el turno correspondiente de la Iniciativa que se describe a continuación.

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero del presente año, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, emitieron dictamen en sentido positivo, mismo que fue presentado y aprobado en pleno de la Cámara de Senadores el 07 de marzo del presente año.

CUARTO. - Con fecha 09 de marzo del presente año, se notificó al Pleno de la Cámara de diputados de la remisión de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procediendo a dar turno.

QUINTO. - Con fecha 10 de marzo del presente año, Oficio D.G.P.L. 65-II-2-1920, de fecha 09 de los corrientes, se notificó el turno a esta Comisión de la minuta anteriormente relacionada, con el número de expediente 6487.

SEXTO.- Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE LA MINUTA.

La promovente refirió en el texto de la iniciativa presentada en la Cámara de Senadores, que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 ha tenido como algunos de sus resultados el reconocimiento el impulso normativo de la paridad de género en el Congreso Federal así como una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos profesionales, lo que a su consideración ha provocado una respuesta violenta de algunos sectores y ha colocado a las mujeres en una situación vulnerable ante conductas antisociales y delictivas, en especial en lugares públicos.

Agrega que pese a la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecida en el artículo 1 o Constitucional, aún persisten conductas que violentan los derechos humanos, en

particular resalta las violaciones a derechos humanos de las mujeres por razones de género, como lo es la violencia contra las mujeres.

Enfrentando día con día diversos actos de violencia en su contra en espacios públicos como calles, transporte público, parques, entre otros.

Toma como referencia el estudio Hollback de la Universidad de Cornell, donde señala que el 84% de las mujeres en todo el mundo experimentaron acoso callejero antes de los 17 años; más del 50% de las encuestadas reportaron haber sido acariciadas o tocadas sin su consentimiento; y 71% de las encuestadas reportó que las siguieron.

Estimando la proponente que la gravedad del acoso sexual en espacios públicos es mayúscula puesto que se afecta la esfera de derechos humanos de las mujeres, limitando su desenvolvimiento en la vida pública.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual, ocho de cada diez mujeres indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido, asimismo se desprende de la encuesta que la calle y el transporte público son los lugares donde las mujeres son frecuentemente violentadas.

Cifras que son preocupantes, porque además de vulnerar los derechos humanos de las mujeres, también se impide su libre desarrollo y su libre tránsito en el espacio público, pues las mujeres se ven forzadas a cambiar de ruta hacia su casa o destino final, evitar ciertas áreas de la ciudad, cambiar de vestimenta, no

salir de noche, cambiar de residencia, entre otras cuestiones, lo que incide negativamente en la posibilidad de acceder a mejores condiciones de vida y a vivir una vida libre de violencia. Agrega que en el ámbito internacional diversos instrumentos reconocen el acoso sexual en espacios públicos como un acto de discriminación y violencia contra las mujeres, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la que destaca la obligación de valorar y educar a las mujeres libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

B) La minuta de relación, propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adiciona la fracción XVII al artículo 5; el artículo 16 Bis; la fracción IV del artículo 17; la fracción I Bis al artículo 49; y la fracción 1 Bis al artículo 50, todos de la de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTICULO 5. ...

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales

específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis. Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción ·representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTICULO 17, ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...

ARTICULO 50...

I.

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y

subsecuente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

C) Que para efectos de comprender el proceso legislativo, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA PROMOVENTE	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS EN LA CÁMARA DE SENADORES
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTICULO 5. ...</p> <p>I. a XIV</p> <p>XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las</p>

<p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al V ...</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de coacción sobre la mujer, que se puede dar en el espacio público o privado</p>	<p>adolescentes y las niñas;</p> <p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y</p> <p>XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p> <p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de</p>
--	--	---

<p>supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para</p>	<p>al denigrar/a y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>ARTÍCULO 16 BIS.- Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.</p> <p>ARTICULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento</p>	<p>poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.</p> <p>ARTICULO 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre</p>
---	--	---

<p>realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50. ...</p>	<p>violento de /os individuos y de la sociedad contra /as mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de /as personas sujetas a e//as, para realizar /as acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre /as instancias, y</p> <p>IV. Políticas públicas dirigidas al desalojo de espacios públicos libres de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II. a XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales</p>	<p>las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y</p> <p>IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>II. a XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50. ...</p>
---	---	--

<p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II al XI ...</p>	<p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>II. a XII. ...</p>
---	--	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Es importante tomar en cuenta que existe una recomendación por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para

los Estados Partes, para que apliquen entre otras medidas preventivas la siguiente:

- a) Elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres. Las medidas deberían incluir la garantía de una infraestructura física adecuada que incluya la iluminación en zonas urbanas y rurales, en particular en las escuelas y sus alrededores.

Situación por la cual consideramos de gran trascendencia lo contenido en la presente minuta, ya que con esta reforma se estaría observando la medida indicada por el Comité.

TERCERA. También es importante señalar que el objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, sobre ciudades y comunidades Sostenibles, comprende los siguientes objetivos:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capital de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.

11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

11.c Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.

Trayendo la modificación propuesta en la minuta que se dictamina, el alcanzar algunos de los objetivos señalados anteriormente y dando a las mujeres y niñas, espacios seguros que les permitan el libre desarrollo de su personalidad y la libertad de salir a la hora que consideren conveniente sin sentir miedo.

CUARTA. Por otra parte el diagnóstico sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el transporte público de la Ciudad de México, realizado por ONU mujeres, señala que prevenir y eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en el espacio público requiere del compromiso reforzado y la cooperación de las diferentes instancias de gobierno y poderes del Estado, las organizaciones de mujeres y jóvenes, y de la sociedad civil organizada en general, la academia y los centros de investigación, el sector privado, los medios de comunicación, los organismos internacionales y de la ciudadanía en su conjunto.

Realizando ONU Mujeres, como recomendación que la regulación debe contener principios y bases de colaboración para que los diferentes sectores del Poder Ejecutivo y los diferentes poderes y niveles de gobierno actúen de manera coordinada.

QUINTA. Mientras que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), menciona que el espacio público

es "un área o lugar que es abierto y accesible para toda persona, sin importar su género, nacionalidad, edad o nivel socioeconómico".

Por otro lado, ONU-Hábitat, en el documento Caja de herramientas para el espacio público global: de principios globales a políticas y prácticas locales, publicado en 2015, señala que los espacios públicos tienen las siguientes características:

- Representan el espacio físico para el movimiento y estacionamiento de personas o transporte.
- Albergan y brindan acceso a servicios, diversas actividades económicas y comerciales (colectivas, públicas y privadas).
- Ofrecen oportunidades para la recreación, ejercicio físico, así como el acceso a la educación y cultura.
- Promueven la convivencia, el encuentro y la libertad de expresión.

Al respecto la minuta ya señala adecuaciones de la definición de espacios seguros de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEXTA. Por lo que coincidimos con cada una las consideraciones realizadas por las legisladoras del Senado de la República y consideramos viable la reforma planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con

modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 5; un artículo 16 Bis; una fracción IV al artículo 17; una fracción I Bis al artículo 49; y una fracción I Bis al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49.- ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

SUSCRITO POR:

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

30 de marzo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionandiversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	Ausentes	D2DB9D2010E380262C4DDEBF92866 810B449B57FB7463C0A492A0410931 C07F47A8B605D5AA48B7827BE2BEE C10DE36CAC56794D87D9294F54A20 B3E33B4D44C
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	B75826D68FEF787631B405925497A4 1FD86D5AEDBA48ADB72DB5846668 559F421FBBF44BDAF2A3AB3ACC9 318E20E3B43EA0B56014F2A214F5D 00F77C8CDFDD0
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	24D3580D99084FE0236EDA56245E2 2470B7B5E0178DD266CC52E1C7489 4C3974E546A285BCC4E95D5D18EC 00B76DCE8B7AA36935556E6E7CF66 7A211D96AB3EC
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	0DCB3D5A77524CA39A79EE309D26 D76EBEB77BFD516AE67D0BDEC318 5FDCD52B88258AA8E4A536942F422 FFABB25461474EA846F0B2D467EDA 5247D976A642C3

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

657247FA292EF100403630B7DE4C5
D06A41D0B79D6D63E968BD06545C7
7064EB57DCF5334C57B2BD7CC85D
9C38F8518B995A410C3F9F3533D091
EEC3A8081D2C



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

41BE89E1ED6DC3D654FF319C0846B
72E64A4C9898BC237534EABC62176
CF71A5F7B05F285220B3AF41AE626
E05063401495FE6B57B3D3963128C7
E23ED3A12E4



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

FD26AF0C1E6C70936E9BACBD6571
5F93325A587D51B7AA7A7474533C1
DEDD269B26A3F51BB895F37CAB4D
0C3CB62386FA5F0EE3E876A230944
47487C789A3088



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

A9956C1CC9DC5E66A24FA7180A95
B6D4F0451E7ACCBF05F947FE7C5F1
441AEE0B04138E8B95DD6EAF0FEF1
7109ED5C5E37C197B8FBF70C8FFB2
B273DC4B0A0E8



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

8E20FFD1FFD0295B385D2545676AD
6285B985225E7E7E6A5BC7C62BB46
C6654BEDDF5AF3EC39820A4F7F43F
F9BCA22C2CDBE9763B8D5174885C
9761B648E892A

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

ED6476FF0DE2F15401C271F03CCB0
C91FA5C0CA863343C09CAF742F656
16DEAD7F5DC0A80C551AE2EBD3C1
21F56C9CB62EBFFD364CB073A1668
9A0223D5E7D63



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

65B0918DA07EC6AB0F364176B9C48
6770D42006A6F180B7F0D2A1B588D
59C7BC494F7D0205D73DA2881C5E4
F35535B3C1DD07286290546CF77B4
529D60AD3D62



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

2532AC7EED3CAB75711F94E75E859
DEB318CF0F8D936DC4FC685E0802
BFDAEF8BD0FB77AB7FB582753F38
F4BB721E0BC2A5B7BAA757C3D7BB
651CE6F2D7E030B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

C231173EF5AECED521DCD79CAF44
7369A9514B695DD90053DFFA6AF86
8069847FD2F466594EA9330A634B7C
8D45BA1CE69EF81BD8E68301321C7
7A23B1B654DF



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

50F051121671F33AB264079FF833C8
EA0D3508ACE7ACD3879942976A135
C73D40DBDAFDF68C6E8F9F2E88E0
FC5EE495CAB98C7985F9605DC881F
570BCBA14BCE

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

8034D31659A11AB07245EE337AB4A
 4CE5D4B5DA5735020E890D8746DD8
 91D07C74924A8ACEB90A6EB31EC4
 B9F9F6180A7F4391375A7A86D2C643
 F1ED1B1D6C2A



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

E0D209D61527A67E9E6D2AAE3EDF
 BE46622A4C61F7440F320821B7D9C
 4C0A38CC577AA428F54CF47114D58
 44C8846505D97CEE8133875895B4D
 E05D3D71B3FBA



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

A5DAE67121BDDC1D01D31C385F78
 B46764664A195607373959C892444E
 DE5D81651F93D2BC0052492D5A1FF
 035DEF100405A163CEE008607E419
 BF9E201F7340



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

04C375326D47B9019D11461CD8E8D
 85D7268681B0D980EDB0B7A0CE755
 FE1549D46BDF9B6C2625FD51CE0F8
 4E418987B53084FE1C96CFA7A518F
 F7710A731ACF



María Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

72371A43A19AB319ADC1B600647B7
 2CF28551C63D1D725A42E9E19B5E7
 B858E5C6C9ECC66F4B1ADE161EB2
 2AD898DC9D5EF36F4E4AB9E6C639
 84AB2DAE942D29

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

	<p>A favor</p>	<p>7E5E7E7558EB1C3BF344BCB24105D 3B1B71C10B8AC5A7FF484B2C1A009 271BC69689EF4805FCA8EB3A46372 24A715C4848197543A4E87695B3225 C7415F1C363</p>
<p>María De Jesús Rosete Sánchez (PT)</p>		
	<p>A favor</p>	<p>9E91A2DB0539A12D1F1C26E45DA9E F7D7F7EDD9FC325C3A8842581C383 555195E3705873DACA37A451785794 F442194A546C00081D7A1EAE7A898 9EAABDA8664</p>
<p>Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava (MORENA)</p>		
	<p>A favor</p>	<p>FBBF388C3A7B69133FD9A566EF74A 9EBA7FC7BF248ADF7A37C908E9AF DD630964895E49F65D5FFBF5E42FD 68D2D112A589359E43FA0B924DBAD 6443FCD5E6D1C</p>
<p>Marina Valadez Bojórquez (MORENA)</p>		
	<p>A favor</p>	<p>0698AFEE449E9E9BE3A8AE1BBB6E E553B37B3062D59CC81B4BC2016A7 D1F079BC266BFE07686032BD4691A E627415EEC0136EF8E10E621D19F9 AE3D732CCEED4</p>
<p>Martha Nabetse Arellano Reyes (MORENA)</p>		
	<p>A favor</p>	<p>D50436669365DCD49246A7B828248 E9FF4574A61AC9087DB4E254AAB8A CEF5DA1F70B67B3AD776673C36CA E1A982D26EE61E49234F77015F1FB A265B08E25CF0</p>
<p>Melissa Estefanía Vargas Camacho (PRI)</p>		

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesion:23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionandiversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

67279C89E317B7F23E33DCECEDBE
 1DE41C0BFE4B30550D45090F76D30
 9F240D06A5F955ABAFCA443E1BFF8
 284F64C1E81D500CEA59AE0CB8E0
 BC4828B5A53A77



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

F8346C9617ED6F1F69180FB2C8D75
 DAD2CAC0359DA654A35C476D4865
 1B26E32D35610813C1D7A3EF952CF
 28855346C72298C8C9F0444B5DA749
 91C80F9E5D53



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

1F7EC2A0F169F0532FBA5B955A298
 B418E59D88F7F982220B232DBAEE9
 4262F7DECC7E3900C6ACFC5A759A
 CA087683B0BAC3D925A9288BCA649
 591ECDDBC1FE6



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

E72A78818B520219893BFF3C6BCA8
 E413994A51BECD13F88FCE3D8E637
 639839A10AEEF404A6140900F05A1B
 7D5B9DA56AFFECF1859F23E64D603
 3DBD0524253



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

3F1AA96B282E0E3AB21635930EEFD
 3A568C5BC148D11D46F023BDAD909
 3F279A17B50FF9015EB680EEFF1E1
 D0898EEFBE405CE68B493E5B86D4
 CB56DF37ACFD7

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

F53601AEC4ADA273C56CA3336D907
067CE353C3CF80E46A8AEA6CD57E
5FC6A98F82370D7B45350ABDDA7F3
B3FB09995C6135D7622A66FDF28BB
A4D065D4067EB



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

5ABCA069D0708A7E913F3A3BB06B1
4CA569B57879CF8D5731E4278C8DC
5FA87C79BACA0F37C961C4FBB45D
1CB57D7D763C87962F4326A8F0854
054559BE57855

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 3° 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 16 de marzo de 2023, el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género.

El 21 de marzo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-1-1917, Expediente No. 6683, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Importancia de la cadena de producción de fertilizantes

Hace poco más de ciento diez años, con el trabajo de dos científicos alemanes, el Químico Fritz Haber y el Ingeniero Carl Bosch, se logró diseñar un proceso industrial para producir Amoniaco.

Este acontecimiento fue el inicio de la producción industrial de fertilizantes en el mundo. Hoy se calcula que la práctica de fertilizar el suelo agrícola incide en más del 60% del volumen de alimentos que se producen. Sólo este dato, refleja la importancia de los fertilizantes en la alimentación de la población mundial.

Se prevé que la población mundial alcance los 10,900 millones de habitantes a finales de este siglo. Esta presión empuja a los agricultores a aumentar el rendimiento de los cultivos, lo cual representa un mejor aporte ecológico en materia de producción de alimentos en comparación a la deforestación.

Al mismo tiempo, es de considerarse que, a la par del aumento poblacional, es notable el aumento del poder adquisitivo en diversas regiones del mundo, con el correspondiente incremento en el consumo de productos cárnicos, leche y huevo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

Como consecuencia, el aumento de la demanda de los fertilizantes no solamente se relaciona directamente con el crecimiento de la producción de alimentos agropecuarios para el consumo humano, sino también de cereales y forrajes para el consumo animal.

Existen varios tipos de fertilizantes industriales que se utilizan en la agricultura y los más comunes son los siguientes:

- a) Fertilizantes Nitrogenados, son los más utilizados en todo el mundo debido a que el Nitrógeno es un producto esencial para el crecimiento de las plantas y la producción de cultivos. Las materias primas son el nitrógeno del aire y el hidrógeno del gas natural/metano (CH₄).

Cuando se mezcla a alta temperatura y presión, el producto resultante es el amoníaco, usado en aplicación directa en la zona noroeste del País. Al oxidar el amoníaco se produce ácido nítrico, que da lugar a los fertilizantes minerales de nitrato de amonio y, mezclado con dióxido de carbono (CO₂), a la urea.

Las plantas necesitan grandes cantidades de Nitrógeno para desarrollar hojas y tallos verdes y saludables; la clorofila es la molécula responsable de la fotosíntesis y la falta de nitrógeno reduce la capacidad de la planta para realizarla y producir energía, disminuyendo así la cantidad y calidad de los productos, afectando considerablemente la productividad. Los más relevantes son Amoníaco, en aplicación directa, Urea, Sulfato de Amonio y Nitrato de Amonio.

- b) Fertilizantes Fosfatados, proporcionan fósforo, proceden de la roca fosfórica. El concentrado de fosfato se trata con ácido sulfúrico para transformarlo en superfosfato simple o ácido fosfórico. Este ácido se mezcla con amoníaco para producir fosfato monoamónico (MAP) o fosfato diamónico (DAP).

El fertilizante de superfosfato triple (TSP) puede fabricarse concentrando el ácido fosfórico o concentrando aún más el fosfato. El fósforo es uno de los macronutrientes primarios que las plantas necesitan en grandes cantidades para realizar procesos fundamentales como la síntesis de proteínas y ácidos nucleicos.

La presencia adecuada de fósforo en el suelo y en la planta propicia la formación de flores y frutos y fomenta su perfume, contribuye a que las raíces se formen fuertes y sanas, permitiendo así que las plantas absorban más agua y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

nutrientes del suelo; también mejora su resistencia a enfermedades y plagas, ya que fortalece la estructura celular de la planta.

Sin suficiente fósforo en el suelo, las plantas pueden sufrir deficiencias nutricionales y tener un crecimiento limitado, las hojas se oscurecen más de lo normal y la planta deja de florecer. Los fertilizantes de este tipo más usados son el Fosfato Monoamónico (MAP), el Fosfato Diamónico (DAP) y los Superfosfatos, Simple y Triple, en sus diversas combinaciones, según lo requiera el suelo específicamente.

c) Fertilizantes Potásicos, aportan potasio a los suelos que lo requieran. También procede de un mineral extraído, la roca potásica, una amalgama de carbonato de potasio y sales de potasio. El proceso de fabricación comienza con la concentración de la potasa y su tratamiento para obtener una solución de cloruro potásico.

Esta solución produce muriato de potasio (MOP), nitrato de potasio (KN) cuando se mezcla con ácido nítrico, y sulfato de potasio (SOP) cuando se mezcla con ácido sulfúrico. El potasio es el responsable de la multiplicación celular y de la formación de tejidos más resistente a la sequía, heladas, plagas y enfermedades.

Si no hay potasio, las hojas muestran severos cambios de color en tonalidades amarillentas o verde muy pálido, con manchas de color café. Su necesidad es mayor en algunos tipos de suelo cuando estos se dedican a productos específicos, tales como el tabaco, flores, frutos y algunos cereales, mejorando el tamaño del grano y su calidad. Igualmente es usado en la producción de hortalizas, papa, brócoli, zanahoria, pimientos.

Los más comunes son el nitrato de potasio y el sulfato de potasio.

En nuestro País la necesidad de los fertilizantes de este tipo es considerablemente menor que los Nitrogenados y Fosfatados dadas las características generales de nuestro suelo.

El estado físico del fertilizante juega un importante papel en las condiciones de utilización y la eficacia del mismo, ya que de la presentación dependen la homogeneidad de su distribución y su integración en la tierra.

Los fertilizantes sólidos se adquieren en polvo, granulado, pastillas, clavos, gel, bastoncillos, etc. Todos ellos se colocan o mezclan con la tierra y liberan sus nutrientes de forma gradual.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

Los líquidos son los más utilizados por su fácil uso. Se aplican directamente sobre las plantas o disueltos en agua, con regadera o dosificador de manguera y su efecto es inmediato.

Respecto a los fertilizantes foliares, son un buen complemento a la alimentación del sustrato. Se pulverizan sobre las hojas y sus nutrientes penetran hasta la savia. Aunque proporcionan exuberancia a las plantas, su uso está desaconsejado si existe riesgo de lluvias, o mucho sol y calor, ya que las hojas se pueden quemar.

Por último, el amoníaco anhidro es un fertilizante gaseoso, a temperatura y presión normal, pero para facilitar su almacenaje y transporte se pasa a estado líquido y se comprime, para posteriormente, inyectarlo en el suelo cuando se vuelve a transformar en gas.

1. La producción de fertilizantes en nuestro país.

La industria de los fertilizantes en México, como tal, inició en 1943, con la constitución por parte del Estado de la empresa Guanos y Fertilizantes de México, S.A. (GUANOMEX).¹ Su objeto inicial fue la explotación del guano y vigilancia y control de las zonas de guano marino. En 1948 se amplió su objeto social para comprar, vender, fabricar, importar y exportar toda clase de fertilizantes orgánicos, químicos y sintéticos.

GUANOMEX construyó la primera planta beneficiadora de Guano en Guadalajara, Jalisco; otra de Harina de Hueso en el entonces Distrito Federal y una de Superfosfato Simple en San Luis Potosí.

En 1950, Pemex instala una planta de Sulfato de Amonio en Cuautitlán, Estado de México y en 1953, ahí mismo, una de Superfosfato. En 1962, aprovechando los yacimientos de azufre del Istmo de Tehuán-tepec, Pemex construye en Coatzacoalcos, Veracruz, plantas de Ácido Sulfúrico y de Ácido Fosfórico.

La iniciativa privada invirtió también en esta industria y así, en 1956 formó Fertilizantes Monclova, S.A; Fertilizantes del Istmo, S.A. en 1960 y Fertilizantes del Bajío, S.A. en 1963. Fertilizantes del Istmo tuvo como socios originales a inversionistas privados mexicanos, cubanos y al Gobierno Mexicano, a través de Pemex.

Por más de 20 años la Iniciativa Privada participó a la par de GUANOMEX en la producción y abastecimiento de fertilizantes industriales, hasta que en 1965 el Gobierno Mexicano decidió integrar en una sola empresa estatal a la industria



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

de fertilizantes, para lo que inició un proceso de adquisición de todas las empresas privadas del ramo.

En 1965, GUANOMEX absorbió a Fertilizantes de Monclova; en 1966 a Fertilizantes del Bajío, adquiriendo también las acciones de Petroquímica de México; en el mismo año adquirió de Fertilizantes Delta, S.A., la Unidad Cortázar, productora de Sulfato de Amonio. En 1967 integró en su totalidad a Fertilizantes del Istmo, S.A. y en 1968 adquirió a Petroquímica Nacional, S.A.

Para 1968, GUANOMEX había logrado integrar toda la industria de fertilizantes con excepción de las unidades productoras de Amoniaco, controladas por Pemex, y Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, cuya producción se destinaba fundamentalmente a la exportación. En este mismo año, GUANOMEX constituyó en la ciudad de Guatemala la sociedad Fertilizantes del Istmo Centroamericano, S.A., la cual estableció una unidad en Tecún Umán, Guatemala, para elaborar fórmulas complejas.

En 1970, GUANOMEX adquirió casi la totalidad de las acciones de FERTICA, S.A., empresa centroamericana con sede en San José, Costa Rica, y filiales en este país y en El Salvador, dedicadas también a la elaboración de fertilizantes.

En 1977, GUANOMEX absorbió la empresa Fertilizantes Fosfatados Mexicanos y cambió su nombre a Fertilizantes Mexicanos, S.A. (FERTIMEX). Así, la industria nacional de los fertilizantes pasa a ser un monopolio estatal.

Es en la década de los setentas cuando GUANOMEX y luego FERTIMEX, elaboran un plan integral para el desarrollo de su industria, plan que se basó en el aprovechamiento de las materias primas internas, en la construcción de grandes plantas de Urea, Superfosfato Triple, Fosfato Diamónico y otros fertilizantes complejos.

Para 1982 FERTIMEX ya tenía 77 plantas en 15 unidades industriales distribuidas de la manera siguiente: 26 de productos fertilizantes finales, 29 de productos intermedios, 9 que elaboraban diversos productos químicos, 8 que procesaban productos intermedios para insecticidas y 5 productoras de insecticidas, haciendo de México, una potencia mundial en la producción de fertilizantes.

Todavía para 1990, el País exportó 841,355 toneladas; sin embargo, para el año 1995, exportó 827,071 toneladas, e inicia la debacle; para 1997 importamos más de un millón de toneladas y en 1998 casi un millón y medio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

Cabe señalar que a finales de 1982, el nuevo Gobierno anunció su programa de reordenación económica y de cambio estructural, basado en la nueva política económica basada en reducciones del gasto y la inversión pública, privatización de empresas estatales y aumento en los precios de los productos de las empresas públicas, entre otras.

Esta nueva política afectó el plan de desarrollo de la industria de fertilizantes que se venía trabajando desde la década anterior, y se suspendieron temporal o definitivamente algunos proyectos iniciados en los años anteriores.

De 1983 en adelante, se cierran diferentes plantas debido a problemas de antigüedad, obsolescencia, contaminantes del medio ambiente, ineficaz abastecimiento de materias primas o para cambiar la producción de fertilizantes de baja concentración a los de alta concentración.

Entre 1983 y 1987 se cerraron 16 plantas productivas, 8 de fertilizantes y 8 de productos intermedios, con una capacidad conjunta de 1.18 millones de toneladas. Entre las cerradas destacan las de San Luis Potosí, Cuautitlán, Ecatepec y la de Tecún Umán, en Guatemala.

La política seguida por ese Gobierno se manifestó en el campo con el aumento en el precio de los insumos, la caída en las tasas de inversión, la disminución de la superficie atendida con crédito y con seguro, y otras, que a la larga inhibieron el crecimiento del sector agrícola, el cual incluso tuvo tasas de crecimiento modestas y con frecuencia negativas. Desde luego, esta situación provocó que el consumo de fertilizantes tuviera una tasa de crecimiento anual negativa de -2.3% durante el período 1982-1990.

Durante la década de los setenta y hasta 1982, los precios de los fertilizantes, a pesar de que aumentaron, se mantuvieron retrasados respecto a los aumentos de los precios de garantía de los productos agrícolas. Sin embargo, de 1983 en adelante se invirtió la situación, y los precios de los fertilizantes crecieron en mayor proporción que dichos precios de garantía.

La política agrícola seguida en México durante la década de los noventa, afectó considerablemente la producción y, en consecuencia, el mercado de los fertilizantes. Por ejemplo, la relación entre los precios que recibía el sector agrícola y los que pagaba para obtener su producción, indican que, en 1985, un peso recibido por los agricultores permitía comprar 1.10 pesos en materias primas y recursos para la producción, mientras que, en 1994, ese mismo peso recibido les permitió comprar únicamente 0.77.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

De igual forma, en el período 1985-1994: el precio del Sulfato de Amonio se incrementó 34 veces, el de Nitrato de Amonio 18, la Urea 11 y el Superfosfato Simple 28 veces. El diesel 15 veces y la energía eléctrica 68; mientras que el precio de los productos agrícolas que aun conservaban precios de garantía, habían aumentado en menor proporción, por ejemplo, el del maíz, aumentó 14 veces y el del frijol 13.

En 1990, se anunció la privatización de FERTIMEX. Durante 1991 se retiró de la distribución secundaria y terciaria, definiendo únicamente cerca de 200 centros de distribución primaria, ubicados estratégicamente en el País.

La desincorporación de las doce unidades productivas con las que para entonces contaba FERTIMEX, se inició con la Unidad Torreón el 4 de marzo de 1991 y concluyó el 21 de diciembre de 1992 con la venta de la Unidad Lázaro Cárdenas.

La venta de las Unidades Productivas de FERTIMEX y el desmembramiento de su red de distribución, junto a las políticas adoptadas en el precio de los insumos como gas natural y roca fosfórica, nos convirtió en lo que hoy somos, importadores de más del 70 % del fertilizante aplicado en nuestro suelo.

Tristemente hoy solo se cuenta con un puñado de plantas en operación, menos de diez. Entre ellas destacan las de fertilizantes Nitrogenados en Cosoleacaque y Coatzacoalcos, Veracruz -Amoniaco y Urea respectivamente- y de Fosfatados en Lázaro Cárdenas, Michoacán, todas integradas a Pemex; y una de Sulfato de Amonio en Querétaro, perteneciente al sector privado.

Establecida la importancia de los fertilizantes en la producción de alimentos para toda la población, veamos su disponibilidad y precio. La invasión de Rusia a Ucrania ha alterado considerablemente el mercado ya que ambos países se ubican entre los principales productores mundiales, por lo que la facilidad de importar estos productos está seriamente comprometida, provocando en consecuencia que la soberanía alimentaria se vea severamente afectada.

Nuestro País requiere hoy más de seis millones de toneladas anuales de fertilizantes, principalmente 500,000 de Amoniaco para aplicación directa, 1,600,000 de Urea, 1,400,000 de Fosfatados, 900,000 de Sulfato de Amonio, 160,000 de Nitrato de Amonio y sólo se produce menos del treinta por ciento de ellos.

Este Gobierno ha establecido el programa Fertilizantes para el Bienestar, entregando fertilizantes a la población rural cuyo alcance ya abarca casi la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

mitad de las entidades federativas. Las variaciones del precio internacional, más el costo del transporte principalmente desde Rusia, Estados Unidos, Noruega y China, sumadas a las altas utilidades de importadores y distribuidores, encarecen considerablemente el Programa, distrayendo recursos que podrían incidir directamente en la mejora de condiciones de vida de la población rural.

El sector rural, en los últimos años, es objeto de los mejores esfuerzos gubernamentales para su desarrollo y consiguiente mejora en sus condiciones de vida, tema injustamente soslayado por mucho tiempo. La agricultura es su principal actividad económica.

El instrumento principal del Estado para rescatar al campo de la situación de pobreza en que se encuentra, es el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, cuyo fundamento legal es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El Objetivo Prioritario número 1 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, es "Aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en las localidades rurales". ¿Cómo lograrlo sin impulsar la producción de fertilizantes en el País?

2. Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En este orden de ideas, se propone la modificación de diversos preceptos legales de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable a fin de incluir como de Interés Social y de Orden Público y como Agente de la Sociedad Rural, a la cadena de producción de fertilizantes en México; fortalecer los servicios de apoyo a la producción; promover la inversión de los sectores social y privado, y disminuir la dependencia de insumos y fertilizantes extranjeros. Y así, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable podrá incluir las Estrategias Prioritarias y Acciones Puntuales pertinentes, en el Programa Especial Concurrente.

Al declarar la cadena de producción de fertilizantes como materia de interés social y orden público, se le eleva al rango de interés nacional o colectivo, por encima de cualquier interés particular o de grupo.

Resulta pertinente recordar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 constitucional, tal y como se señala en su artículo 1º. Con las reformas y adiciones propuestas, se cumple el mandato contenido en ella, particularmente en su primer párrafo, que a la letra dispone:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Siendo los fertilizantes insumos esenciales para la actividad agropecuaria, de aprobarse la presente iniciativa, este H. Congreso de la Unión desarrollará en detalle los mandatos constitucionales antes transcritos, que se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Promover las condiciones para el desarrollo rural integral;
- b) Generar empleo en el sector;
- c) Garantizar a la población campesina su bienestar e incorporación al desarrollo nacional, y
- d) Fomentar la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra.

Finalmente, se debe considerar que, de servirse aprobar la presente iniciativa, este H. Congreso de la Unión cumplirá con la obligación constitucional de expedir la legislación reglamentaria para planear la producción agropecuaria, considerándola de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 3° 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) deja en claro la importancia de rescatar el campo, a fin de lograr la autosuficiencia alimentaria, fortaleciendo la producción de granos básicos, así como la producción de ganado bovino.

SEGUNDA: El Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020- 2024 es



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

un programa derivado del PND que contribuye a garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a efecto de lograr la seguridad y soberanía alimentarias. Al respecto, el artículo 4to constitucional establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará.

TECERA: Esta Comisión dictaminadora considera que La Iniciativa es de gran relevancia ya que la propuesta amplía el concepto de Agentes de la Sociedad Rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de fertilizantes.

La cadena de suministro es un factor fundamental para alcanzar los objetivos principales del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, por lo que las reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) las considera viables.

CUARTA: Los fertilizantes son uno de los insumos agrícolas indispensables para que los cultivos tengan un mayor rendimiento. Dentro de los beneficios del uso de fertilizantes en la agricultura encontramos que proveen los nutrientes que le hacen falta a la tierra o sustratos, mejoran el rendimiento de los cultivos y permiten tener una mayor producción agrícola.

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la parte promovente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
Artículo 3o.- ... I a II ... III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;	Artículo 3o.- ... I a II ... III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

<p>IV. a XXXIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.</p> <p>Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:</p>	<p>insumos y fertilizantes.</p> <p>IV. a XXXIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p> <p>Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en el país.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.</p> <p>Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

<p>I a VI ...</p> <p>VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;</p> <p>XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;</p> <p>XI a XIV. ...</p>	<p>I a VI ...</p> <p>VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;</p> <p>XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;</p> <p>XI a XIV. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ÚNICO. Se reforman los artículos 3°, fracción III, y 32, fracciones VII, X y XI; y se
adiciona un segundo párrafo al artículo 6° y se recorren los subsecuentes de la
Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

“Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... y II. ...

III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores
social y privado que integran a la sociedad rural, incluyendo a los participantes
en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos,
insumos y fertilizantes.

IV. ... a XXXIII. ...

Artículo 6°.- ...

Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de
fertilizantes en el país.

...

...

Artículo 32.- ...

...

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. ... a VI. ...

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular
el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la
producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y
productiva;

VIII. ... a IX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;

XI a XIV. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril 2023






Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moises Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria







Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	Abstención	EEF196F2A8AC3B7681B12472634A8 6665E04292C269067FF3593A36D045 34F4017B35370ED26D6DFE4C5B729 58A95C3FD4F6569D1F485C1AFF0F1 3740D65885A
 Angélica Peña Martínez	A favor	4013CB134BAA5463714458C187BB0 279B73238DE540B83A3E43164585F6 03853ACB33F8923C7E2C20709D586 4435AA1E74E3E067525FACF42C50B B23F04E0AA9
 Antolín Guerrero Márquez	A favor	3B2C989E8C351BB40D39030C29DCF 76EC15D13CE772EE528F059440C63 98469C4AA8C80CD74A4560B787B26 1DFD57793C96315CD7455F17CCDB 0B49C1C1B999A
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	Abstención	093F17E81E6CBC514B01F3ADF8B75 9340099777EFDF75AD432A12614F00 DF29B9CEB7180B743A156066D14D6 F7023B85ED99172825EFD5488C6974 1790303D7A
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	Ausentes	705C792827B2F58E330D3C38030758 DF57B5CDC11C65BFC54253531239A 4BDFAD0104982187490F4A4F10FF2 AB8EDCC3B46DE6202C18F1C8FD98 DD53E39855B6

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

	A favor	7F1B34D77DAFA06BACFFE56EADAA B96924AFDA06A73ADC8648E093381 2C22166EBFEE97DA19A2EE0B9C01 EF99B0160B5DB40894CE38F56C9EF 10B4375D4C1F52
Cecilia Márquez Alkadeh Cortes		
	A favor	7F6DCADFCC57C74E383605175DD4 8D3873C51659FAD96C8D4275B54F1 2377E952162895F72C1D6410C69D6F 2848862E7894FAD8151A4BDCBA94B F3F1C6567259
Ciria Yamile Salomón Durán		
	A favor	74FDBA56EEA539FAFC20977A7B1B CEEA37983427C30E455CBCBFE7DC 5610E1BE5A12857470F6462ECE2C1 CA0210EC3C59850736F02BB6A5558 F0B26F695DD0CF
Claudia Tello Espinosa		
	A favor	A93A7EBFBDB917C1D3601E5E29B5 C18B122D1552CA96356CD1AF24560 DE3C018E0332DF75FCF9DD425C8E 64D4BD381D16EFD82EE85A1B0AC3 483E24826893C74
Esteban Bautista Hernández		
	Abstención	AF8C419AF30349C204A8300C880A9 FD3C2849FBE2D6F4B2D2823526BB DAD3327950B98466270CD1D3F4523 708D181970BD7011C5514433B53B55 8DC1522748C9
Esther Mandujano Tinajero		
	A favor	4AA45C8C8C087F4D333FADD2DE30 2B6DC091057CE77F07CE7BDAD0A6 C163B43C72D0B6888BD246F34FB68 559D7836EBA109ACC02C376104C63 E42F62FED60017
Fabiola Rafael Dircio		

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3º, 6º y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Faustino Vidal Benavides

A favor

366DC7CE28F956B00C6575FA78359
9960386DC860E19B15E996B2E6330
ACA3F48EBEB1AB858BAED490A33D
4234DCAC82C6DC5DBC1375EBB189
1C3810436F4134



Gustavo Macías Zambrano

Abstención

B833428624A5B6B9076273AF9636D7
3291ED98EF68F39138C41D492A01B
E69A4F9B12D4059A89E211C60F29D
19F5367EA025AC3358E681E8181555
BD806EDE26



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

D0CE90B80634E4F24193F3DEA100C
B405CDF919EAEFF0DD04C0CCBBE
CE67529080EAC07F8C14EC9EF0484
06FB9A0D3B5B813F373C967172F659
F88AB08BC95D8



Javier Huerta Jurado

A favor

A72B67CE7B2D9BE98C61A3E0DE8B
1ED796A587F04355F14393C77DDB5
7A391870627B6588E8A182F16AFFB0
B913F1ABE86EF89D050877B974F84
D2FE64759605



Jesús Fernando García Hernández

A favor

CC780360C37FB379ECBA4D1B5C9D
FF2AF18217A452700EE7DD553B1BB
5591FA2719B32C798F17C88C7114E0
D9A83F8206418CF1316AA9CA11FF3
B0A95B72C93A



José Alejandro Aguilar López

A favor

8342E13441B480C09D893775A03CC
6D3F38FF1C51E48BBF74C2D735F9B
F39BF7974500C426CDCE043E6E013
D98877ED8BD74C2B4FE436C8DDC8
F42EA9A82A661

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

AE5048F1AE494E2DD07E3069548D6
68BD6AD25CFD1AC47E45D6E7C4CF
05E4ADBF04069E3D8C4BA3E07E250
BA974F7F6420C23AF1E60A431A1FF
5B7F834D38E55



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

2CB5F21DE2DC38A6E8808ACF62207
F87DDCFC6CA2BE81962A283545B3
C41DB5CEAB28A167DC9B828EE574
8E7A906339912CEE537ADEFBF3D02
2C4779180E4854



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

376DAEACDBEA626899B5D0F80D1DC
DFBA06800779F4EAE4495E32C1409
99FD962FE5C4708DDB0D3F1DD130
3D06115C94343D2F89EC60407B8744
F987E4C2DCAD9



Maximiano Barboza Llamas

A favor

5D41D9892754E0A77A25CB0E5FE42
45DAFB9EAA0E708C00094182B6688
02A79D8431A156B378AA2E429AABF
F63E343F0C1EDAC41D6139EBC0B4
ACC0D1DB630D9



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Abstención

1BCBE61E15AB08461276097983EBC
0F77DD62F598CF31761E2169BF261
EC7A5B993C5DBC6BB85CA5D5937
AB8EB569AE620C3531AC9E9054E76
EF5C893DA6D6F

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria




	A favor	A9A05D2DFB6F4E8DD3F0E3BC247B 463EB39366552F5A11733BE1F38096 4D1D4B335AB8A9EFBEE68CF3E31E 0622308C9534EC32E1B59F150C50B A7D34A60D6584
Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho		
	A favor	36DEF70447FC5123B8D9F3662760B E86CD66B3C9BFA14A42CF8A094F8 B448EB2EBB29ABEFE24A642ECA85 9801F0B7C3F96002202BD59DAA51A 61869C4E647C7B
Otoniel García Montiel		
	A favor	AF3537B75F2DDCBF9188ACF06A113 B779FEEAE1D030D50C4148C1E25E8 46BEBE57DC691B83D7C5738196D95 9C3F68B255731BE7794817EB23C895 5D5864714D8
Pedro Sergio Peñaloza Pérez		
	Ausentes	8B0F9E5B1C503CDE25E18851BC217 14AFDDF140179E865AE411604DA56 7BFFC84AC365F6CA3A7461BFFC767 ACC40D7A3B34F22C3B75088385DB2 12ADDDEDA615
Roberto Carlos López García		
	En contra	35ABA45F2BF000923839ACB5F009E 03E7FA6000C71CDC0A7C70FD6ADC 22E2D68616C97D88C4B525A4900F8 061C76F456E7EACAE7AA855B560B7 3A9F733FEA09C
Roberto Valenzuela Corral		
	Abstención	638C4403520EFBBADCB86094DC8F2 72CAEE2C46BA59029125D61478947 1ED3628B8AF3CB38FEF78FFCB3E3 B38C318461FEEC4661B4C052EC376 3FBE6CE39C22D
Rodrigo Sánchez Zepeda		

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

	Abstención	56F833807D8A4FE97DBFC7C8361BC FBBC3ADAAF19FD9577504624A81A9 1CDD68535A08628C24E48B648CB67 CE43A2D6FC1B708C906181AC8A6C F4AD82A26BA80
	A favor	2D0F1B5AF47B85F4A67FD1FDC7A2 EC879E922772EC34080989AB5930C A0084AE391F6B03962EC1E4122C66 E8F016B5D369ED363F1442B4979204 A428AD3C485B
	Abstención	290A95EBE3313283BA5F0CC0EAB2 D6DB4E59705EA96DD3695890C6B25 5B01D36940AC9DA27443C29C5E9B9 5146DA21835DF06EDEDDB1504CB96F 2A3BEFCDE0CF2

Total 32

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8º, 52 Y 55 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, suscrita por el Diputado **STEVE ESTEBAN DEL RAZO MONTIEL**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, suscrita por la Diputada **MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 8º Y 20 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, suscrita por los Diputados **HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ** y **MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, suscrita por la Diputada **ALEJANDRA PANI BARRAGÁN**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, suscrita por el Diputado **VÍCTOR**

MANUEL PÉREZ DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS 3 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, suscrita por el Diputado **GERARDO PEÑA FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se expone los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresa los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. Finalmente, se presenta el **Decreto** en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8°, 52, y 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el Diputado Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-1588 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 5662.
3. Con fecha 19 de abril de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-2041.
4. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 52-Bis y reforma el artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por la Diputada María Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-7-2355 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7560.
6. Con fecha 8 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-7-2598.
7. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8° y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por los Diputados Héctor Chávez Ruiz y Miguel Ángel Torres Rosales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
8. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-2224 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7694.
9. Con fecha 8 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en

vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-2422.

10. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por la Diputada Alejandra Pani Barragán, integrante del Grupo Parlamentario Morena.
11. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-2405 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7697.
12. Con fecha 8 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-2635.
13. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 6 de junio de 2023, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 y se adiciona un artículo 55 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
14. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número 23708 C.P. determinó que la referida

Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7921.

15. Con fecha 8 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-2637.
16. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 11 de julio de 2023, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 55 Bis 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el Diputado Gerardo Peña Flores y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
17. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número 24418 C.P. determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 8136.
18. Con fecha 30 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-2463.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su exposición de motivos el Diputado **Steve Esteban del Razo Montiel** refiere los siguientes argumentos:

1. La revolución tecnológica tuvo como uno de sus logros el automóvil, ante la necesidad de trasladarse que tiene la población, lo hace en general para llegar al lugar donde realiza sus diversas actividades de manera cotidiana, a través de la forma más ágil, utilizando los vehículos motorizados del transporte público o privado.

2. Ahora bien cualquier unidad vehicular, no está exenta de que sufra alguna avería mecánica o eléctrica, durante su uso, y asistirle en la vía pública puede producir un accidente, o en el momento de la avería, no se cuenta con la herramienta y suministros necesarios para su compostura, siendo imperativo el traslado de la unidad vehicular a un lugar óptimo para su reparación, generando en su operador un gasto adicional, y que cuyo costo por lo general desconoce ante la falta de difusión de las tarifas de los servicios de salvamento y arrastre, dando pauta en ocasiones, a un cobro excesivo.

3. También, cuando las personas que utilizan los medios de transporte vehicular, están sujetos a sufrir algún accidente, de manera fortuita, lo cual implica la necesidad de usar los servicios de salvamento y arrastre, y por lo general los accidentes automovilísticos traen consigo consecuencias legales, por lo que se hace necesario el depósito y guarda del vehículo para desahogar los trámites legales.

4. Lo anterior, hace indispensable los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, depósito y guarda de vehículos, mismos que dependiendo del tipo de situación por las que se solicitan estos servicios auxiliares ha generado una serie de abusos por parte de los prestadores de los servicios. Como es del conocimiento de

la ciudadanía el traslado de un vehículo con la grúa a un corralón o un destino distinto, lejos de ser un mecanismo que contribuya a mejorar las condiciones del tránsito vehicular, ha servido como una medida de extorsión a los ciudadanos por parte de algunos de los concesionarios de los servicios de arrastre, salvamento, guardia y custodia, en ocasiones en complicidad con las autoridades de tránsito y vialidad, desafortunadamente en muchas ocasiones cuando los servicios se solicitan por algún siniestro o accidente, lejos de ofrecer un servicio de apoyo asistencial y cobrar debidamente, sucede exactamente lo contrario con tarifas impuestas por ellos mismos, o establecidas previamente por la autoridad competente pero muy poco conocidas, y que dan pauta para que el infractor ante la presión, acceda al pago indebido ante el aprovechamiento de una circunstancia extraordinaria.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 8o, fracción III del artículo 52, artículo 55, se adicionan las fracciones I y II al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

I. ...

III. Los servicios de arrastre, salvamento, depósito y guarda de vehículos;

Artículo 52.-...

...

III. Arrastre, salvamento, depósito y guarda de vehículos;

...

Artículo 55.- Los servicios de arrastre, salvamento, depósito y guarda vehicular se sujetarán a las siguientes condiciones de operación y modalidades, así como, las que adicionalmente se establezcan en los reglamentos respectivos:

I. El prestador del del servicio público auxiliar de arrastre y salvamento vehicular estará obligado a elaborar un reporte de servicio, al concluir el salvamento y arrastre vehicular, el cual deberá girar copia de manera inmediata al propietario del vehículo. El reporte contendrá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Fecha, hora y lugar donde se presta el servicio al vehículo;
- b) Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;
- c) Las características generales del vehículo.
- d) Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad, **para lo cual deberá levantar reportes fotográfico y video gráfico, mismo del cual entregará copia del mismo al interesado;**
- e) En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;
- f) Desglose, por conceptos del cobro de servicios;
- g) Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte;
- h) Domicilio del lugar al que fue trasladado el vehículo; y
- i) Nombre completo, firma y número de licencia del operador de la grúa.

La secretaría deberá elaborar y generar los mecanismos de difusión de los formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio.

En el caso de estar incomunicado el interesado, el personal a cargo de atender cualquier contingencia, será el encargado de emplear las medidas necesarias para cumplir con el auxilio requerido.

La autoridad competente en materia de seguridad y tránsito deberá informar sobre el directorio de los servicios de arrastre, salvamento y guarda, para que el usuario del servicio decida libremente.

II. Los establecimientos que brinden el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular deberán cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura y de servicio. De manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- a) Contar con la adecuada delimitación y bardado o cercado, cuando menos con malla ciclónica en buenas condiciones;
- b) Contar con algún espacio cerrado, apto para operar como oficina y bodega del establecimiento, así como para resguardo de los archivos y documentación de control de los vehículos depositados, como los objetos útiles que vinieran con éste en las partes interiores y exteriores que sea necesario resguardar para su debida conservación;
- c) Implantar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia que ordene la Secretaría, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos;
- d) Contar con el número de cajones o espacios techados que determine la Secretaría, en función de la superficie que conforma el establecimiento;
- e) Cumplir con las medidas preventivas conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, a efecto de evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos del ambiente; y
- f) Las demás que determine la Secretaría, con el propósito de garantizar el debido aseguramiento y conservación de los vehículos depositados.

Los concesionarios recibirán en depósito, toda clase de vehículos infraccionados, accidentados o descompuestos, que pongan bajo su aseguramiento las autoridades competentes en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Al momento de recibir un vehículo en depósito, el concesionario deberá entregar un inventario del bien depositado en copia al propietario del vehículo, otra a la autoridad competente, y otra al operador de la grúa responsable del traslado.

El inventario debe contener lo siguiente:

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)

- a) El nombre del servidor público o la persona que realiza la entrega material del vehículo;
- b) Si es el caso, número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo depositado y nombre de la compañía concesionaria del servicio de salvamento y arrastre o de la corporación que hubiese hecho el traslado;
- c) La fecha y hora de recepción del vehículo;
- d) Las características generales del vehículo;
- e) Nombre y dirección del concesionario responsable de la prestación del servicio de depósito y guarda vehicular;
- f) Nombre y firma autógrafa de la persona que reciba materialmente el vehículo;
- g) Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad, **para lo cual deberá levantar reportes fotográfico y video gráfico, mismo del cual entregara copia del mismo al interesado;**
- h) Relación y descripción pormenorizada de los objetos que se encuentren en el interior o exterior del vehículo y que permanecerán en depósito junto con la unidad; y
- i) Número de folio que permita individualizar e identificar el recibo.

Para la devolución de los vehículos que están en guardia y custodia del concesionario del servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular, deberá observar lo siguiente:

- a) Devolver el vehículo que tengan bajo su aseguramiento, en las condiciones que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.
- b) Para la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad competente ante la cual quedó puesto a disposición, previamente el interesado deberá cubrir el monto de las tarifas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios al concesionario de salvamento y arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.
- c) La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de salvamento y arrastre y los de guarda y depósito, ni priva al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.
- d) Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detecta faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.
- e) Recibida la queja, la Secretaría citará al agraviado y al concesionario, con vista a la autoridad competente, a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, en la que se procurará una conciliación.

- f) De no lograrse la conciliación, quedarán a salvo los derechos del interesado para hacerlos valer en las instancias legales pertinentes.

La Secretaría deberá elaborar y crear los mecanismos de difusión de los formatos específicos para los tramites a que se refiere este artículo, cuyo uso en este caso, será obligatorio.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En su exposición de motivos, la Diputada **María Macarena Chávez Flores** refiere los siguientes argumentos:

Los costos del transporte de personas, mercancías, y equipos impactan directamente la economía de todo el país, el transporte es una de las actividades más necesarias para el correcto funcionamiento del comercio y los servicios, asimismo sucede con el transporte de personas, y asimismo afecta el traslado de personas quienes viajan por motivos laborales, educativos o de descanso y ocio.

Las crisis de inseguridad pública a nivel nacional, junto con los abusos por parte de las mafias de operadores de grúas, constituyen uno de los obstáculos más importantes para abatir costos en el tema de autotransporte, esto afecta a la economía nacional pues según reportes de las cámaras nacionales del autotransporte y de empresas aseguradoras, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) el gasto rebasa a los costos por pérdidas causadas por siniestros y asaltos. La llamada mafia de las grúas compite con el crimen organizado, pues la afectación a la sociedad, la cual se ve impactada por los efectos de este fenómeno en todos sus niveles, hace necesario revisar diferentes aspectos, desde los actuales reglamentos para que los afectados puedan recuperar sus vehículos, hasta los temas que estos códigos tratan acerca de lo estricto de la aplicación de tarifas por tabulador.

Así también en el exhorto antes mencionado, tuve la oportunidad de denunciar que el Gobierno federal, a través de la SICT, cuenta con una página en que se pretende auxiliar a los quejosos de los servicios de grúas, "Inconformidad por el cobro excesivo por la prestación del servicio auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento, y/o depósito de vehículos" es parte de las opciones que se ofrecen para hacer denuncias y demandar soluciones para los inconformes, pero a pesar de ello, las quejas encuentran oídos sordos, pues las acciones se encuentran ausentes y todo queda en discurso.

Las empresas que actúan con actos de abuso presentan características y comportamientos propios de una mafia, continúan operando y se jactan de tener relaciones de poder con funcionarios y personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte (SMT), de diferentes estados, y que además funcionan a través de oficinas fantasma en diversos municipios en varios lugares del país.

Además, las denuncias de moches que se reparten a autoridades de los tres niveles de gobierno y que les permiten seguir operando en la impunidad total, nos lleva a pensar en que el negocio que estas empresas operan junto con los elementos corruptos de policías federales, estatales y elementos de la Guardia Nacional es más grande de lo que parece a simple vista, es decir el fenómeno iceberg está presente lo que entorpece su estudio para una reforma más amplia.

Los empresarios en general, pero sobre todo los de la industria del transporte, reportan a la par de las empresas aseguradoras que, el cáncer que representan los abusos antes mencionados, está elevando los costos del transporte de mercancías y otros servicios pues sin mediar una petición por parte de los operadores de las unidades de transporte de carga, son coaccionados a aceptar los servicios de grúas completamente fuera de la justa dimensión del percance y con costos que rondan en ocasiones por encima de los 100 mil pesos, sumándose a las cantidades que algunos elementos de corporaciones estatales y federales exigen para dejar en paz a los trabajadores del volante y a los particulares.

Es necesario proveer de suficientes sanciones en las leyes de manera clara, para así ampliar la facultad de cualquier ciudadano en la petición de hacer efectiva la norma y así lograr primero: terminar con los abusos, y segundo: elevar la calidad de los servicios en caminos y carreteras, pues la comunicación por tierra ha sido por siglos, en la historia de la humanidad, la base del crecimiento económico, la prosperidad y el crecimiento.

4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se adiciona un artículo 52 Bis y se reforma el artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de sanciones a los permisos de prestadores de servicios auxiliares, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 52 Bis.

En el caso de los permisos a que se refiere el artículo 52; los prestadores de servicios auxiliares al autotransporte federal estarán sujetos a revocación o suspensión del permiso respectivo por las siguientes causales:

- I. Suspensión por hacer caso omiso de los llamados de atención por parte de la Secretaría.**
- II. Revocación por no respetar los tabuladores publicados por la SICT.**
- III. Suspensión por quejas recurrentes y fundamentadas acerca de abusos en el cobro de la prestación de servicios.**

IV. Suspensión en caso de encontrarse el prestador de servicios auxiliares sujeto a proceso judicial por causas inherentes a quejas y/o denuncias por abusos y omisiones en la prestación de servicios.

V. Revocación por incumplimiento en las obligaciones adquiridas en el acuerdo que da origen al permiso respectivo.

VI. Revocación por contubernio comprobado con autoridades federales o estatales para llevar a cabo abusos en el cumplimiento y cobro de la prestación de los servicios auxiliares.

VII. Revocación por el otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario a la Secretaría.

En el caso de la suspensión del permiso, ésta se llevará a cabo por periodo de 6 a 12 meses.

CAPÍTULO IV ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO

Artículo 55. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos, **así mismo estarán sujetos al cobro respectivo, respetando de manera estricta los tabuladores oficiales publicados por la SICT.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará, a través de la SICT, las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días.

5. En su exposición de motivos los Diputados Héctor Chávez Ruiz y Miguel Ángel Torres Rosales refieren los siguientes argumentos:

Uno de los problemas más recurrentes al que tiene la ciudadanía a utilizar las carreteras federales, es cuando tienen la necesidad de solicitar el servicio de arrastre o salvamento vehicular, ya sea porque sus vehículos sufrieron algún tipo de avería o porque se vieron involucrados en algún tipo de percance durante su trayecto, esto se debe que no existe la suficiente y clara información sobre cómo funciona el sistema de arrastre y principalmente sobre las tarifas y el costo total del servicio.

Desafortunadamente debido a lo anterior, las irregularidades en el cobro del servicio de arrastre por parte de los concesionarios son excesivos en muchos de los casos, ya que no se explica con claridad y transparencia la forma en que están establecidas sus tarifas, hecho que propicia una problemática social, económica, que refleja, también, un enorme problema de corrupción.

El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, en su fracción XLI, faculta a la Dirección General de Autotransporte Federal¹ a otorgar permisos para la prestación del servicio público auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento, por lo que esa autoridad federal debe tener una supervisión y vigilancia puntual y efectiva respecto de la prestación de dichos servicios.

Es importante resaltar que las tarifas por dichos servicios ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, y aun cuando este decreto se encuentra vigente, la información que se tiene de manera pública para el conocimiento de los usuarios es escasa o nula, y en el caso de los prestadores de servicio la situación se agrava, ya que, los datos que nos permitan saber quiénes son las compañías que prestan el servicio de arrastre no existen y, lamentablemente los usuarios que requieren de estos servicios, no tienen la menor idea de a quién recurrir, ni el costo de los mismos servicios.

Por lo expuesto, la presente iniciativa pretende hacer que las concesionarias que se encarguen de los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, cumplan con las tarifas tanto en el banderazo de salida como en el kilómetro recorrido estipuladas por la SICT, así mismo se propone que todas las grúas que pertenezcan a estas concesionarias tanguen a la vista sus datos así como las tarifas correspondientes, esto con la finalidad de brindar certidumbre y seguridad a los usuarios.

6. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8o., recorriéndose los subsecuentes; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

I. a XI. ...

...

...

En el caso de los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, contenidos en la fracción III, los permisos estarán sujetos al apego de los precios máximos publicados por la Secretaría. El permiso deberá contener explícitamente la obligación de no cobrar más que los precios máximos publicados y las sanciones a las que son acreedores los permisionarios.

...

...

Artículo 20. La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria del servicio de depósito de vehículos.

La Secretaría deberá fijar las tarifas máximas que podrán cobrar los permisionarios del servicio de arrastre y de arrastre y salvamento, estableciendo el mecanismo para su actualización, salvaguardando la calidad, seguridad y competitividad en el servicio.

Los permisionarios deberán mostrar en un lugar visible el tabulador que contiene las tarifas autorizadas por la Secretaria, así como, informar del costo del banderazo y el cobro por kilómetro recorrido al consumidor previo a la realización del servicio.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá actualizar el reglamento aplicable para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como publicar las tarifas máximas vigentes establecidas en el artículo 20.

7. En su exposición de motivos, la Diputada **Alejandra Pani Barragán** refiere los siguientes argumentos:

Existe una queja constante por parte de los ciudadanos hacia las tarifas excesivas de los servicios de grúas y los depósitos de vehículos, también llamados "corralones" o "pensión vehicular". Siendo la queja más común que una vez que acuden a los depósitos vehiculares al que fue remitida su unidad se enfrentan al cargo exagerado por servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, lo cual ejerce un abuso por parte de los permisionarios de los corralones hacia los usuarios dueños de los vehículos.

Los cobros excesivos por los servicios de grúas y depósito de vehículos son ilegales ya que operan fuera de la norma. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) es la dependencia autorizada para establecer las tarifas que deben ser aplicadas y ésta misma cuenta con su base tarifaria autorizada para establecer dichos montos por arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos¹. A pesar de que se cuenta con la base tarifaria establecida por la dependencia encargada, estas tarifas no son respetadas por parte de los prestadores de servicios de grúas y "corralones".

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 55 Bis hace referencia a que "Los vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causarán abandono a favor del Gobierno Federal transcurridos 90 días naturales, contados a partir de la notificación, que en su caso haya llevado a cabo la Autoridad Federal, al momento de retirarlos de la circulación."

Se cuenta con las tarifa base oficial por la cual se deben regir las grúas y depósito de vehículos, ya que al no hacerlo violentan los derechos de los ciudadanos para la recuperación íntegra del vehículo de su propiedad cuando existe una tarifa establecida por parte de un ente federal como es la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes, que ha establecido los parámetros para el otorgamiento del servicio de traslado con grúa y resguardo de las unidades como son los depósitos vehiculares, siendo ambos permisionarios y/o concesionarios por parte de la SICT y no se están sometiendo a lo que la autoridad establece.

En virtud de lo antes señalado, se establece que el objeto de la presente Iniciativa es reconocer las faltas administrativas en la disposición legal y garantizar que se respeten las tarifas establecidas por la Secretaría como un derecho de los usuarios de los servicios de grúas y depósito de vehículos, ya que de acuerdo a las quejas ciudadanas se están cometiendo abusos en los cobros y es nuestra obligación como legisladores velar por los derechos de todas y todos los ciudadanos, que si bien están obligados a cubrir la tarifa que les corresponde de manera responsable por alguna infracción cometida, esto no debe generar abusos por parte de la autoridad,

ni aquellos que han adquirido concesiones, ni permisos por parte del Gobierno Federal.

8. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Artículo Único. Se Reforman los Artículos 17, fracción V y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a la IV. ...

V. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas;

Artículo 20. La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

...

En ningún momento la deuda total por las tarifas de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, de la unidad vehicular excederá la tarifa base autorizada considerando el plazo máximo y disposición establecida en el artículo 55 Bis de la presente Ley, por lo que incurrir en estos actos serán objeto de sanción de acuerdo con el artículo 17, fracción V, de esta Ley.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

9. En su exposición de motivos el Diputado **Víctor Manuel Pérez Díaz**, refiere los siguientes argumentos:

La Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal tiene como objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los

servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Ahora bien, el artículo 52 establece en su fracción III que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorgará los permisos para prestación de servicios de Arrastre, salvamento y depósito de vehículos.

Con este Proyecto, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) contará con un plazo de hasta dos años, a partir de la entrada en vigor del reglamento para la implementación del Sistema Informático de Registro de Servicios (SIRSE).

Además, de no contar con licencia de conducir los operadores de estos vehículos, se iniciará el procedimiento de revocación de permiso y, por otra parte, la colocación de señalamientos manuales será sin costo para el usuario.

Somos conscientes que la reglamentación es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, sin embargo, es nuestro deber como legisladores hacer los cambios requeridos en la legislación para que dichos reglamentos, en efecto, contribuyan a que los usuarios cuenten con un mejor servicio, en este caso de arrastre y salvamento; y, por otro lado, que no se abuse de quienes lo requieran.

Se entiende por servicio de arrastre y salvamento, el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, conforme a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

El equipo especializado, así como su avituallamiento es extremadamente costoso y normalmente se tarda hasta año y medio en conseguirlo pues todas las refacciones, así como el equipo son importados y el personal devenga sueldos superiores al promedio por que es altamente capacitado y teniendo en cuenta que la mayoría de las compañías de grúas solo tienen de 100 a 200 kilómetros de tramos autorizados, su posibilidad de captar servicios es muy baja.

10. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se reforma el artículo 20 y se adiciona un artículo 55 Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

Las tarifas para las maniobras de arrastre y salvamento fuera de la carpeta asfáltica y las especiales, serán convenidas entre el usuario y el prestador del servicio, con la opción para el usuario de seleccionar al prestador del servicio autorizado que mejor convenga a sus intereses.

...

Artículo 55 Ter. - Tratándose del servicio de arrastre en los caminos y puentes de jurisdicción federal, este se podrá prestar por el Permisionario de arrastre que el usuario o interesado contrate.

Para el servicio de salvamento y arrastre con depósito de vehículos, el usuario o interesado tiene el derecho de elegir de manera libre e informada, y solicitar a la autoridad correspondiente, que sea realizado por el Permisionario de su elección, siempre que éste se encuentre autorizado para prestarlo en el tramo carretero del lugar de los hechos.

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. En su exposición de motivos el Diputado **Gerardo Peña Flores**, refiere los siguientes argumentos:

En 2022, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), la Red Nacional de Carreteras se ubicó en 788,323 km. De esta manera, se busca que exista una conectividad que permita potenciar la economía del país y permite el tránsito de personas de un lugar a otro.

Asimismo, el INEGI reporta un total de 340,415 accidentes a nivel nacional durante 2021, con un total de 82,466 personas heridas y 4,401 víctimas fatales. Es importante destacar que accidentes ocurridos en tramos federales conlleva a una serie de maniobras y procesos, que van desde atención a heridos, retiro de vehículos accidentados y traslado de los mismo a depósitos vehiculares.

Una problemática recurrente en el servicio de guarda y custodia de vehículos en los depósitos vehiculares o durante el servicio de arrastre son daños o faltantes ocurridos al vehículo ya sea durante el servicio de arrastre o dentro del depósito, situación de la que un gran número de personas usuarias se han quejado, sin que nadie se haga responsable.

No es óbice señalar que del mismo precepto se desprende que reglamentariamente se establecieron las condiciones de operación, y modalidades de los servicios que nos ocupan, sin embargo, es la intención establecer responsabilidades a dichos servicios de manera legal no quedando solo de manera reglamentaria, ya que se debe entender que lo no establecido en la ley, será lo que se sujete a las disposiciones reglamentarias.

Por lo anterior, con la intención de brindar mayor certeza jurídica a los usuarios de los servicios de arrastre y/o depósitos vehiculares y a fin de garantizar que los vehículos particulares o de autotransporte de carga y pasajeros durante los servicios concesionados de arrastre y el tiempo que permanezcan en un depósito, conserven las mismas condiciones físicas y mecánicas en las que ingresaron, es necesario establecer en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las responsabilidades correspondientes de acuerdo a los principios generales en los que operarán los depósitos vehiculares y el servicio de arrastre en su caso.

12. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Artículo Único. Se Adiciona el artículo 55 bis 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 55 bis 3.- Los depósitos de vehículos permitidos por la Secretaría únicamente pueden recibir para guarda y custodia vehículos sobre los cuales recae una orden de remisión, acompañada y cotejada con el inventario correspondiente. La Guardia Nacional levantará el inventario correspondiente de cada vehículo, a fin de garantizar que durante el servicio de arrastre, arrastre y salvamento o el tiempo que permanezcan en un depósito permitido, conserven las mismas condiciones físicas y mecánicas asentadas en el inventario que formule; en los casos que solo se realice el servicio de arrastre o arrastre y salvamento será la persona encargada de la grúa o la persona permitida quien levantará el inventario del vehículo al que presta el servicio.

Una vez que la unidad vehicular objeto del servicio quede a cargo de la persona permitida, por iniciar el servicio de arrastre o de depósito vehicular, será su responsabilidad responder por las averías o faltantes que pudiese sufrir la unidad.

La persona permitida no es responsable por el deterioro que sufran los vehículos que se encuentren bajo guarda y custodia, cuando dicho deterioro es causado por el transcurso del tiempo, por cuestiones climatológicas, por las averías que el vehículo sufrió en el hecho de tránsito que motivó la orden de remisión.

El servicio de depósito de vehículos inicia cuando el vehículo es puesto en guarda y custodia dentro del local permitido y termina cuando se entrega a la persona propietaria o poseedora legítima.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión dictaminadora realiza el presente dictamen incluyendo las 6 iniciativas citadas debido a que tratan la misma problemática.
- II. En ese sentido es de destacar que las propuestas en estudio buscan solucionar y poner fin a los abusos de los que son sujetos los usuarios de las carreteras federales cuando requieren el servicio de arrastre o arrastre y salvamento.
- III. Como lo señalan las iniciativas que se analizan en el presente dictamen, se entiende por servicio de arrastre, el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- IV. Por otra parte, el servicio de arrastre y salvamento, es el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, conforme a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- V. La Comisión dictaminadora considera que si bien, el mencionado Reglamento, fue publicado en mayo de 2023 incluyendo algunos ajustes y mejoras para hacer más eficiente el servicio, aún persisten algunas inquietudes, mismas que se expresan en las propuestas en estudio.

- VI. En primer lugar, están los abusos por el cobro de tarifas que exceden lo dispuesto por el propio reglamento en la fracción XXXIII de su artículo 3 que a la letra dice: *Tarifa autorizada: Relación de importes máximos de los precios, en UMA, que la Secretaría establece con base en condiciones de calidad y competitividad para aplicarse a los servicios de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos, que constituye la base tarifaria que forma parte del SIRSE.*
- VII. Cabe mencionar que el sistema SIRSE es el sistema Informático de Registro de Servicios, constituido por el software o programa establecido por la Secretaría, cuyo uso es obligatorio.
- VIII. Lamentablemente, no siempre es posible para los usuarios verificar que, en efecto las tarifas que ofrecen los permisionarios del servicio en una situación emergencia sean efectivamente las autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que da lugar a que estas se incrementen, en perjuicio del usuario.
- IX. En ese sentido, las propuestas incluyen diversos preceptos que, sin invadir la potestad del Poder Ejecutivo en materia reglamentaria, si contribuyen, a juicio de esta Comisión Dictaminadora a mejorar las condiciones en que se prestan estos servicios, garantizando, por un lado, los derechos de los usuarios y haciendo más claras las obligaciones de los prestadores de dichos servicios.
- X. Es por este motivo que, quienes integramos la Comisión de Comunicaciones y Transportes consideramos viable la aprobación con modificaciones de las diversas propuestas.
- XI. Por lo que respecta a la modificación de la fracción III del artículo 8 y del 52 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, para eliminar los servicios de arrastre y salvamento, consideramos inviable dicha

propuesta ya que eliminaría un servicio que es fundamental y que no es lo mismo que el simple arrastre, como lo señala el Reglamento ya mencionado en su artículo 3 fracciones II y III:

“Arrastre: Modalidad de servicio auxiliar consistente en realizar las maniobras necesarias e indispensables para enganchar o subir a la grúa vehículos que se encuentren sobre sus propias ruedas, sobre la superficie de rodamiento o sobre el acotamiento de los caminos federales y deben ser trasladados en condiciones seguras, así como en las que se recibe el vehículo, de un punto a otro del territorio nacional a través de los caminos federales;

Arrastre y salvamento: Modalidad de servicio auxiliar consistente en la prestación del servicio integral del conjunto de maniobras técnico-mecánicas o, en su caso y de ser indispensables, manuales necesarias para el rescate y traslado de vehículos que participan en hechos de tránsito, sus partes o su carga; que se encuentren imposibilitados para circular, hasta dejarlo sobre sus ruedas en la superficie de rodamiento, en condiciones de realizar las maniobras propias de su arrastre y traslado a un depósito autorizado;”

- XII.** Aunado a lo anterior, y respecto a la inclusión del concepto de guarda de vehículos en la fracción III del artículo 52, es preciso mencionar que dicho precepto ya se encuentra contemplado en el artículo 45 Bis, de la Ley que a la letra dice:

Artículo 45 Bis.- Toda Autoridad Federal cuando determine la remisión de vehículos para el servicio de depósito de guarda y custodia a locales autorizados por la Secretaría, deberán notificarlo al interesado o a su representante legal dentro de los 15 días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta correspondiente, para que ejerza su derecho de

audiencia. En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene, disponga o grave el vehículo, si lo hiciere será nula de pleno derecho. En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 55 Bis 1 de esta Ley, los bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal.

XIII. En cuanto a la reforma del artículo 8 para incluir *que los permisos estarán sujetos al apego de los precios máximos publicados por la Secretaría* esta dictaminadora considera que, si bien, dicha disposición ya se encuentra contemplada por el actual reglamento, puede contribuir a que se respeten las tarifas máximas.

XIV. Por lo que se refiere a la reforma del artículo 20 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; la Comisión Dictaminadora estima pertinente la inclusión de un segundo párrafo para quedar como sigue:

"Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

Las tarifas para las maniobras de arrastre y salvamento fuera de la carpeta asfáltica y las especiales, serán convenidas entre el usuario y el prestador del servicio, con la opción para el usuario de seleccionar al prestador del servicio autorizado que mejor convenga a sus intereses.

...

XV. En ese mismo sentido es viable incluir en este mismo precepto la disposición respecto a la obligación de: *La Secretaría deberá fijar las tarifas máximas que podrán cobrar los permisionarios del servicio de*

arrastre y de arrastre y salvamento, estableciendo el mecanismo para su actualización, salvaguardando la calidad, seguridad y competitividad en el servicio.

Los permisionarios deberán mostrar en un lugar visible el tabulador que contiene las tarifas autorizadas por la Secretaría, así como, informar del costo del banderazo y el cobro por kilómetro recorrido al consumidor previo a la realización del servicio. Con lo cual se fortalecen las atribuciones de la Secretaría en este tema. Asimismo, coincidimos con la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 20 para establecer que: en ningún momento la deuda total por las tarifas de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, de la unidad vehicular excederá la tarifa base autorizada considerando el plazo máximo y disposición establecida en el artículo 55 Bis de la presente Ley.

- XVI.** En cuanto a las propuestas de adicionar los artículos 52 Bis y reformar el artículo 55 coincidimos y comprendemos la intención hacer la Ley más clara en cuanto las causas de revocación de los permisos, así como los requisitos de los prestadores del servicio; por lo que consideramos, que aunadas a las adiciones y reformas planteadas las distintas propuestas, harán más eficaz el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el propio reglamento, y contribuirán a dar certeza a los usuarios de este tipo de servicios, así como los prestadores de los mismos.
- XVII.** Por lo que respecta a la adición de un artículo 55 Bis 3, quienes integramos la Comisión, consideramos viable la propuesta, toda vez que hace explícitas las obligaciones de los permisionarios, respecto a los vehículos que reciben en depósito garantizando que conserven las mismas condiciones físicas y mecánicas durante el servicio y en el depósito.

XVIII. Aunado a lo anterior, estimamos pertinente la adición de un artículo 55 Ter. A fin de establecer claramente en la Ley que, tratándose del servicio de arrastre, el usuario o interesado tiene el derecho de elegir de manera libre e informada, y solicitar a la autoridad correspondiente, que sea realizado por el permisionario de su elección, siempre que éste se encuentre autorizado para prestarlo en el tramo carretero del lugar de los hechos.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

IV. DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 17, párrafo primero del artículo 55; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 8°; segundo, tercero, cuarto y sexto párrafo al artículo 20; 52 Bis, fracción I y II al artículo 55, 55 Bis 3 y 55 Ter.

adiciona un párrafo tercero al artículo 8°, se reforma y

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

I. a XI. ...

...

...

En el caso de los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, contenidos en la fracción III, los permisos estarán sujetos al apego de los precios máximos publicados por la Secretaría. El permiso deberá contener explícitamente la obligación de no cobrar más que los precios máximos publicados y las sanciones a las que son acreedores los permisionarios.

...

...

Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a IV. ...

V. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas;

VI. a XV. ...

...

Artículo 20.- ...

Las tarifas para las maniobras de arrastre y salvamento fuera de la carpeta asfáltica y las especiales, serán convenidas entre el usuario y el prestador del servicio, con la opción para el usuario de seleccionar al prestador del servicio autorizado que mejor convenga a sus intereses.

La Secretaría deberá fijar las tarifas máximas que podrán cobrar los permisionarios del servicio de arrastre y de arrastre y salvamento, estableciendo el mecanismo para su actualización, salvaguardando la calidad, seguridad y competitividad en el servicio.

Los permisionarios deberán mostrar en un lugar visible el tabulador que contiene las tarifas autorizadas por la Secretaria, así como, informar del costo

del banderazo y el cobro por kilómetro recorrido al consumidor previo a la realización del servicio.

...

En ningún momento la deuda total por las tarifas de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, de la unidad vehicular excederá la tarifa base autorizada considerando el plazo máximo y disposición establecida en el artículo 55 Bis de la presente Ley, por lo que incurrir en estos actos serán objeto de sanción de acuerdo con el artículo 17, fracción V, de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 52 Bis. - En el caso de los permisos a que se refiere el artículo 52; los prestadores de servicios auxiliares al autotransporte federal estarán sujetos a revocación o suspensión del permiso respectivo por las siguientes causales:

- I. Suspensión por hacer caso omiso de los llamados de atención por parte de la Secretaría.
- II. Revocación por no respetar los tabuladores publicados por la SICT.
- III. Suspensión por quejas recurrentes y fundamentadas acerca de abusos en el cobro de la prestación de servicios.

IV. Suspensión en caso de encontrarse el prestador de servicios auxiliares sujeto a proceso judicial por causas inherentes a quejas y/o denuncias por abusos y omisiones en la prestación de servicios.

V. Revocación por incumplimiento en las obligaciones adquiridas en el acuerdo que da origen al permiso respectivo.

VI. Revocación por contubernio comprobado con autoridades federales o estatales para llevar a cabo abusos en el cumplimiento y cobro de la prestación de los servicios auxiliares.

VII. Revocación por el otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario a la Secretaría.

En el caso de la suspensión del permiso, ésta se llevará a cabo por periodo de 6 a 12 meses.

Artículo 55. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos, **asimismo estarán sujetos al cobro respectivo, respetando de manera estricta los tabuladores oficiales publicados por la SICT, así como, las que adicionalmente se establezcan en los reglamentos respectivos:**

I. El prestador del del servicio público auxiliar de arrastre y salvamento vehicular estará obligado a elaborar un reporte de servicio, al concluir el salvamento y arrastre vehicular, el cual deberá girar copia de manera inmediata al propietario del vehículo. El reporte contendrá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

a) Fecha, hora y lugar donde se presta el servicio al vehículo;

- b) Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;
- c) Las características generales del vehículo.
- d) Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad, para lo cual deberá levantar reportes fotográfico y video gráfico, mismo del cual entregará copia del mismo al interesado;
- e) En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;
- f) Desglose, por conceptos del cobro de servicios;
- g) Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte;
- h) Domicilio del lugar al que fue trasladado el vehículo; y
- i) Nombre completo, firma y número de licencia del operador de la grúa.

La secretaría deberá elaborar y generar los mecanismos de difusión de los formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio.

En el caso de estar incomunicado el interesado, el personal a cargo de atender cualquier contingencia, será el encargado de emplear las medidas necesarias para cumplir con el auxilio requerido.

La autoridad competente en materia de seguridad y tránsito deberá informar sobre el directorio de los servicios de arrastre, salvamento y guarda, para que el usuario del servicio decida libremente.

II. Los establecimientos que brinden el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular deberán cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura y de servicio. De manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- a) Contar con la adecuada delimitación y bardado o cercado, cuando menos con malla ciclónica en buenas condiciones;
- b) Contar con algún espacio cerrado, apto para operar como oficina y bodega del establecimiento, así como para resguardo de los archivos y documentación de control de los vehículos depositados, como los objetos útiles que vinieran con éste en las partes interiores y exteriores que sea necesario resguardar para su debida conservación;
- c) Implantar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia que ordene la Secretaría, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos;
- d) Contar con el número de cajones o espacios techados que determine la Secretaría, en función de la superficie que conforma el establecimiento;
- e) Cumplir con las medidas preventivas conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, a efecto de evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos del ambiente; y
- f) Las demás que determine la Secretaría, con el propósito de garantizar el debido aseguramiento y conservación de los vehículos depositados.

Los concesionarios recibirán en depósito, toda clase de vehículos infraccionados, accidentados o descompuestos, que pongan bajo su aseguramiento las autoridades competentes en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Al momento de recibir un vehículo en depósito, el concesionario deberá entregar un inventario del bien depositado en copia al propietario del vehículo, otra a la autoridad competente, y otra al operador de la grúa responsable del traslado.

El inventario debe contener lo siguiente:

- a) El nombre del servidor público o la persona que realiza la entrega material del vehículo;
- b) Si es el caso, número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo depositado y nombre de la compañía concesionaria del servicio de salvamento y arrastre o de la corporación que hubiese hecho el traslado;
- c) La fecha y hora de recepción del vehículo;
- d) Las características generales del vehículo;
- e) Nombre y dirección del concesionario responsable de la prestación del servicio de depósito y guarda vehicular;
- f) Nombre y firma autógrafa de la persona que reciba materialmente el vehículo;
- g) Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad, para lo cual deberá levantar reportes fotográfico y video gráfico, mismo del cual entregará copia del mismo al interesado;

- h) Relación y descripción pormenorizada de los objetos que se encuentren en el interior o exterior del vehículo y que permanecerán en depósito junto con la unidad; y**
- i) Número de folio que permita individualizar e identificar el recibo.**

Para la devolución de los vehículos que están en guardia y custodia del concesionario del servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular, deberá observar lo siguiente:

- a) Devolver el vehículo que tengan bajo su aseguramiento, en las condiciones que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.**
- b) Para la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad competente ante la cual quedó puesto a disposición, previamente el interesado deberá cubrir el monto de las tarifas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios al concesionario de salvamento y arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.**
- c) La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de salvamento y arrastre y los de guarda y depósito, ni priva al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.**

- d) Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detecta faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.
- e) Recibida la queja, la Secretaría citará al agraviado y al concesionario, con vista a la autoridad competente, a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, en la que se procurará una conciliación.
- f) De no lograrse la conciliación, quedarán a salvo los derechos del interesado para hacerlos valer en las instancias legales pertinentes.

La Secretaría deberá elaborar y crear los mecanismos de difusión de los formatos específicos para los tramites a que se refiere este artículo, cuyo uso en este caso, será obligatorio.

Artículo 55 bis 3.- Los depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría únicamente pueden recibir para guarda y custodia vehículos sobre los cuales recae una orden de remisión, acompañada y cotejada con el inventario correspondiente. La Guardia Nacional levantará el inventario correspondiente de cada vehículo, a fin de garantizar que durante el servicio de arrastre, arrastre y salvamento o el tiempo que permanezcan en un depósito permisionado, conserven las mismas condiciones físicas y mecánicas asentadas en el inventario que formule; en los casos que solo se realice el servicio de arrastre o arrastre y salvamento será la persona encargada de la grúa o la persona permisionaria quien levantará el inventario del vehículo al que presta el servicio.

Una vez que la unidad vehicular objeto del servicio quede a cargo de la persona permisionaria, por iniciar el servicio de arrastre o de depósito

vehicular, será su responsabilidad responder por las averías o faltantes que pudiese sufrir la unidad.

La persona permisionaria no es responsable por el deterioro que sufran los vehículos que se encuentren bajo guardia y custodia, cuando dicho deterioro es causado por el transcurso del tiempo, por cuestiones climatológicas, por las averías que el vehículo sufrió en el hecho de tránsito que motivó la orden de remisión.

El servicio de depósito de vehículos inicia cuando el vehículo es puesto en guarda y custodia dentro del local permisionado y termina cuando se entrega a la persona propietaria o poseedora legítima.

Artículo 55 Ter. - Tratándose del servicio de arrastre en los caminos y puentes de jurisdicción federal, este se podrá prestar por el Permisionario de arrastre que el usuario o interesado contrate.

Para el servicio de salvamento y arrastre con depósito de vehículos, el usuario o interesado tiene el derecho de elegir de manera libre e informada, y solicitar a la autoridad correspondiente, que sea realizado por el Permisionario de su elección, siempre que éste se encuentre autorizado para prestarlo en el tramo carretero del lugar de los hechos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá actualizar las disposiciones correspondientes.



Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.


NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			
DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
			
DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. STEVE ESTEBAN DEL RAZO MONTIEL SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

Jessica

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)







DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. OSCAR EUGENIO GUTIÉRREZ CAMACHO SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)






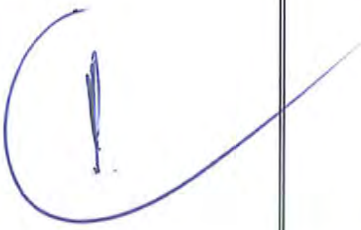
DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANA LAURA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. MARIA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)






DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	A FAVOR	FIRMAS	
		EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ SECRETARIO			
		GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	
 DIP. MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ SECRETARIO			
		GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	
 DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI SECRETARIO			
		GRUPO PARLAMENTARIO DE PT	

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ MAURO GARZA MARÍN SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC		
 DIP. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. MONICA BECERRA MORENO INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)






DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	A FAVOR	FIRMAS	
		EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		
 DIP. HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PRD		
 DIP. LEONOR COUTIÑO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)


DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PRI		
 DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)







DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GAMBOA MINER INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		
 DIP. MARISELA GARDUÑO GARDUÑO INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT		
 DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)






DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	A FAVOR	FIRMAS	
		EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			
DIP. SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. PALACIOS DIAZ LUIS EDGARDO INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			
DIP. BEATRIZ DOMINGA PÉREZ LÓPEZ INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
			
DIP. DESIDERIO TINAJERO ROBLES INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 5662, 7560, 7694, 7697, 7921, 8136)

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MIGUEL TORRUCO GARZA INTEGRANTE</p>			
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA			



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>